

Federación Nacional de Voleibol de Guatemala

Encargado de Actualización: María José Calderon Cordero
Continua vigente al: 13/05/2026

Manuales de Procedimientos Administrativos y Operativos



Registro Único de Identidad del Voleibol

(Artículo 10, numeral 6, Ley de Acceso a la Información Pública)

Federación Nacional de Voleibol de Guatemala

REGLAMENTO

REGISTRO UNICO DE IDENTIDAD DEL VOLEIBOL

De acuerdo lo establecido en los Estatutos vigentes, se crea el Registro Único de Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación¹, que tendrá como objetivo fundamental la debida cuantificación y necesario registro de los recursos humanos en cuanto a atletas, entrenadores, árbitros y dirigentes deportivos, con que cuenta la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, esta promoverá la elaboración de la Cedula Deportiva o Documento Único de Identidad del Voleibol con las características que oportunamente se establezcan por vía reglamentaria.

¹ Capítulo VI, Arts. 45-49, Estatutos de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.

Artículo 1º. Obligatoriedad.

Toda persona que practique o preste sus servicios como entrenador, arbitro o dirigente en el deporte de voleibol en forma federada, o que estuviera asociado a las entidades reconocidas y afiliadas a esta, deberá poseer con carácter obligatorio, único y exclusivo, el Documento Único de Identidad de Voleibol, que lo identificara y habilitara para su participación en todo evento oficial de la Federación. Para contar con este documento la persona deberá tener domicilio real en el territorio de Guatemala, y ser avala por la Federación Nacional de Voleibol.

Artículo 2º. Identificación.

El Documento Único de Identidad de Voleibol llevará, además de la fotografía y los datos personales de su titular, la numeración que corresponda al documento de identidad nacional, partida de nacimiento, cedula o DPI. Será extendido por la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, y su primera emisión será gratuita para el titular, en caso de ser necesaria su reposición por pérdida o deterioro, los costos de las subsiguientes emisiones correrán a cargo del titular que lo solicite.

Artículo 3º. Caducidad.

El Documento Único de Identidad de Voleibol deberá ser actualizado anualmente ante la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, en las fechas que así se determine. El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la caducidad de aquel, con todos los efectos determinados por este reglamento. El infractor quedará

inhabilitado para usufructuar los beneficios del mismo, hasta tanto no haya regularizado su situación.

Artículo 4º. Presentación

El Documento Único de Identidad de Voleibol, deberá ser exigido a todos los deportistas y personal técnico participantes en los torneos o competencias federadas oficiales que se realizan en todo el territorio Nacional, por las autoridades que designe la Federación para tal efecto.

Artículo 5º. Sanciones.

En caso de incumplimiento reiterado, suplantación de atletas o alteración del Documento Único de Identidad de Voleibol, los infractores se harán acreedores de las sanciones que se apliquen según los Estatutos de la Federación y su Régimen Disciplinario.

Artículo 6º. Transitorio.

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.

Zacapa, 04 de diciembre de 2010.